



Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00008-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jorge Omar Orozco Ocampo
Decisión: Mandamiento de pago y medida cautelar
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, provisto de la T. P. No. 18.290 expedida por el C. S. de la J., actuando en condición de endosatario en procuración o al cobro de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., representado por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, quien a su vez confiere poder especial a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." como endosante sobre los títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., para presentar demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor JORGE OMAR OROZCO OCAMPO, mayor de edad, vecino de Salento, por unas sumas de dinero representadas en los pagarés números 7560094074 por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.351.053 y pagaré No. 75600936627 por DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.257.820 por concepto de capital más los intereses moratorios sobre dichas sumas a la tasa del 31.42% anual o a la tasa máxima legal permitida, a partir del 13 de octubre de 2022 hasta el pago o solución efectiva del total de las obligaciones.

Se aportan con la demanda los mencionaos pagarés, la carta de instrucciones y documentos que acreditan la existencia y representación del banco demandante y comprobante de endoso.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, este Despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla,

por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, según los Artículos 17, 26 y 28-1 ibídem por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que los títulos valores base de ejecución reúnen los requisitos generales y especiales que señalan los Artículos 619, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a la tasa pactada siempre y cuando no sobrepase los intereses autorizados por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio

Respecto a la medida cautelar solicitada, se considera procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del Código General del Proceso, limitándose dicha medida a la suma de sesenta y cinco millones de pesos (\$65.000.000).

Con relación a la acumulación de pretensiones se accede a la misma por estar acorde con lo dispuesto por el artículo 88 de la obra en cita.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA se libra MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante y en contra de JORGE OMAR OROZCO OCAMPO por las siguientes cantidades:

- 1.-Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.351.053, por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 7560094074.

- 1.1.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de octubre del año 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 2.-Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$17.257.820, por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 7560093662.
- 2.1.-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 13 de octubre del año 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente Auto de Mandamiento Ejecutivo a JORGE OMAR OROZCO OCAMPO quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-52426 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que se denuncia como de propiedad del demandado JORGE OMAR OROZCO OCAMPO. Se ordena librar el oficio

correspondiente con los datos necesarios de identificación del demandado y del predio materia de medida cautelar.

SEXTO: Se decreta el embargo de los dineros que el demandado JORGE OMAR OROZCO OCAMPO, tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros o representados en CDT'S en los bancos BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA. Limitándose la medida cautelar a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000). En caso de hacerse efectiva, se depositarán los dineros en la cuenta del Juzgado número 636902042001 en el Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento-Quindío. Líbrense los oficios a los correos suministrados por el demandante.

SEPTIMO: Se reconoce personería al doctor FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ identificado con la C.C. No. 17.114.473, provisto de la T. P. No. 18.290 expedida por el C. S. de la J., para que represente los derechos e intereses del BANCO BANCOLOMBIA., con las facultades que el endoso conlleva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 06
DE FEBRERO DE 2023

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO